

RESOLUCIÓN No. 1180

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE 10 MESES A LA ENTIDAD EL HOGAR LA PROVIDENCIA PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL"**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 13 de septiembre y 31 de octubre 2019 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8º de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que mediante la Resolución **3899 de 8 de septiembre de 2010**, el ICBF estableció el régimen especial para el tema de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral a los niños, niñas adolescentes y sus familias.

Que el **HOGAR LA PROVIDENCIA** identificado con Nif. **890.802.483-5**, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica N. 00117 del 28 de enero de 2015 otorgada por la Regional Caldas, por consiguiente, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por tanto, sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto para regular el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el ICBF – Regional Caldas mediante Resolución No. **05372 de Noviembre 12 de 2019** modificada por la Resolución Nro. **1022 del 10 de mayo 2022** renovó Licencia de Funcionamiento Bienal para brindar el servicio en la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en la sede operativa del Municipio de Neira, Caldas.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades legales, expidió los Decretos Legislativos Número 491 del 28 de marzo de 2020 y 563 del 15 de abril de 2020 relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID-19, el ICBF estableció directrices mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, disponiendo en el artículo primero *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el ministerio de salud y protección social prorrogó hasta el 30 de Junio de 2022, el Estado de Emergencia Sanitaria mediante resolución Nro. 666 del 28 de Abril de 2022.

Que, de conformidad con lo mencionado anteriormente, la Licencia de Funcionamiento otorgada a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** para el desarrollo de la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** se encuentra vigente en la actualidad.



Que la Representante Legal de **EL HOGAR LA PROVIDENCIA**, solicitó la renovación de la Licencias de funcionamiento el 25 de Octubre de 2021, dando cumplimiento a los establecido en la Resolución 3899 de 2010, por tanto la Dirección Regional realizó la designación del equipo de profesionales para que sea realizada la verificación documental y retroalimentaciones a la entidad atendiendo no solo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 sino las directrices impartidas por la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional del ICBF durante la Emergencia Sanitaria, orientadas a la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa.

Que, por intermedio del enlace de aseguramiento de la calidad de la Regional, fueron realizadas las retroalimentaciones a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** y comunicaciones respecto las prórrogas de la emergencia sanitaria, según lo decretado por el ministerio de salud y protección social.

Que la directora General del ICBF, expidió la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 "por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional" facultando a las direcciones regionales para el otorgamiento de licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.(Art. 2)

Que en la fecha **2 de Mayo de 2022** se recibió documentación actualizada por parte de la Representante Legal de **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** para la verificación de los requisitos Legal, Financiero, Técnico y Administrativo, con la finalidad de dar continuidad a la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en las Resoluciones 3899 de 2010 y sus modificatorias y 2410 de 2022, el equipo de profesionales desde los componentes LEGAL Y FINANCIERO emiten concepto favorable para continuar la operación de la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, y desde los componentes TÉCNICO y ADMINISTRATIVO se conceptúa:

**Técnico: salud y Nutrición:** "...La Entidad **El Hogar la Providencia**, en la modalidad **Intervención de apoyo psicosocial**, cumple los requisitos documentales para el otorgamiento de Licencia de funcionamiento con base en lo indicado en el artículo 2 de la Resolución 2410 de Abril de 2022 y consecuente con los requisitos exigidos en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias. Es importante tener en cuenta que la verificación documental adelantada, da como el resultado cumplimiento de los requisitos documentales en los siguientes ítems: Alimentación, Encuesta de satisfacción de la alimentación suministrada, Plan de saneamiento básico con los programas de: Proveedores, limpieza y desinfección, control de plagas, desechos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua y Programa de capacitación. Así mismo presenta soportes básicos vigentes como el Concepto sanitario y último certificado de fumigación" (Nutricionista dietista Laura andrea Ramirez – 16/06/2022)

**Técnico y administrativo:** "Dentro del trámite de verificación realizado a la a entidad **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** para definir la renovación de la licencia de funcionamiento de la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en el Municipio de Neira, Caldas; se realizó el proceso de evaluación de los documentos aportados por la entidad y que hacen parte integral del expediente encontrando que desde lo documental la entidad cumple con el componente Modelo de Atención; cuenta la entidad con PIYC aprobado mediante memorando 20223730000061251 del 09/05/2022 emitido por la coordinadora del grupo de asistencia técnica. Las herramientas de Participación aportadas por la entidad: buzón de sugerencias, pacto de convivencia y apertura de buzón PQRS son gestionadas de manera adecuada por la entidad de acuerdo con la verificación documental adelantada. Desde el componente administrativo documentalmente se logra verificar lo concerniente a Talento humano para lo cual la entidad da cumplimiento en cuanto a perfiles, tiempo de dedicación y documentación soporte del proceso de selección e inducción del personal, así como el Manual de funciones y proceso de capacitación del talento humano. Así mismo, da cuenta de contar con un plan de emergencias y realización de los simulacros con los beneficiarios y el talento humano. Atendiendo lo indicado en la Resolución 2410 de abril de 2022 "por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional" que indica lo siguiente: Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010." Se da paso a cumplir para la presente verificación con la revisión documental respectiva, razón por la cual se conceptúa cumplimiento parcial de requisitos

desde el área técnica y administrativa para que EL HOGAR LA PROVIDENCIA desarrolle la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL" (Profesionales Lina Yaneth Lopez y Johanna Jimena Lopez 16/06/2022)

Que es importante tener en cuenta lo indicado en el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de derechos Versión 1 aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021 y el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos Versión 1, aprobado mediante Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021: "... Teniendo en cuenta que en la modalidad de intervención de apoyo psicosocial prevalece la atención en el contexto de la niña, el niño y el adolescente, la licencia de funcionamiento de una sola sede en el departamento tendrá cobertura departamental; sin que ello implique licencias nuevas o habilitación de espacios. Así mismo y en los casos que las niñas, los niños y los adolescentes vivan en municipios distantes de la sede de la modalidad, la atención podrá realizarse de manera virtual..." (pág. 68), por lo cual la presente licencia tendrá cobertura departamental, y para garantizar la atención de manera virtual, lo hará a través del uso de las diferentes herramientas tecnológicas.

Que una vez analizados los conceptos del equipo interdisciplinario designado para la renovación de la Licencia de Funcionamiento y al encontrar cumplimiento parcial de requisitos, consecuente con lo indicado en el artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por la resolución 8113 de 2019, se hace procedente otorgar **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL**<sup>1</sup> por el término de (10) diez meses a **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** para el desarrollo de la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** para la atención de **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**.

A partir de las anteriores consideraciones, la Dirección Regional:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** por el término de diez (10) meses a la entidad **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** con sede administrativa y operativa ubicada en la dirección calle 7 # 7-50 del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para el desarrollo de la Modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, para la atención de **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 2 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**.

**SEGUNDO: INDICAR** conforme la parte motiva que la presente **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** tendrá cobertura departamental, y para garantizar la atención de manera virtual, lo hará a través del uso de las diferentes herramientas tecnológicas.

**TERCERO: FIJAR** de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** copia de la presente resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la entidad que queda sometida a las normas que rigen la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial.

**QUINTO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la Representante Legal del **EL HOGAR LA PROVIDENCIA** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

<sup>1</sup> Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización biénal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente expedido por el ICBF.

**SEXTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.

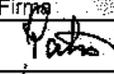
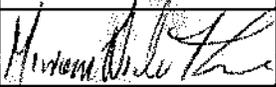
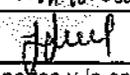
**SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los cinco (5) días del mes de Julio de 2022



**LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS**  
Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó	Miriam Nidia Jojoa Yaqueno.	Profesional Especializado Grupo Jurídico	
Proyectó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

## Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

**De:** Miriam Nidia Jojoa Yaqueno  
**Enviado el:** miércoles, 6 de julio de 2022 10:31 a. m.  
**Para:** hogarlaprovidenciaheiracaldas@gmail.com  
**CC:** Johanna Jimena Lopez Manrique  
**Asunto:** Citación notificación acto administrativo

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Lectura</b>
	hogarlaprovidenciaheiracaldas@gmail.com	
	Johanna Jimena Lopez Manrique	Leído: 6/07/2022 11:00 a. m.

Buenos Días,

Hermana  
**Sor ROSA MARÍA JOJOA SANTACRUZ**  
Directora y Representante Legal  
El Hogar la Providencia  
Neira Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Citación notificación Acto Administrativo

De manera atenta solicitamos su presentación a este Despacho con el objeto de notificarle el contenido de la **Resolución No 1180 del 5 de Julio de 2022, dirección, carrera 23 No. 39-60 Quinto Piso Sede Regional Caldas ICBF, Grupo Jurídico.**

De no ser posible comparecer personalmente puede darse aplicación al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que autoriza la notificación por medios electrónicos. Para ello deberá mediante escrito, el mismo que puede remitir a través de este medio, autorizar de forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico de manera clara para realizar la diligencia, su identificación personal y expresión de la calidad que ostenta.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso, conforme disposición normativa.

Atentamente:



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno  
Profesional Especializada - Abogada  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas  
Manizales - Cra 23 # 39-60 • Tel.: 8925017 Ext: 600031

Síguenos en:

- Facebook: ICBFColombias
- Twitter: ICBFColombia
- Instagram: ICBFestacioneICBF
- YouTube: ICBF Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.ichf.gov.co](http://www.ichf.gov.co)



Clasificación de la información: CLASIFICADA

## **Miriam Nidia Jojoa Yaqueno**

---

**De:** hogar laprovidencia <hogarlaprovidencianeiracaldas@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 6 de julio de 2022 4:04 p. m.  
**Para:** Miriam Nidia Jojoa Yaqueno  
**Asunto:** Fwd:  
**Datos adjuntos:** ICBF NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.pdf

Doctora buenas tardes

Envio carta aceptacion de notificación electrónica

Muchas gracias

Hogar la providencia  
Cel 3156169340

----- Forwarded message -----

**De:** HOGAR LA PROVIDENCIA <hogarlaprovidencia@hotmail.es>  
**Date:** mié, 6 jul 2022 a las 16:02  
**Subject:** RV:  
**To:** hogarlaprovidencianeiracaldas@gmail.com <hogarlaprovidencianeiracaldas@gmail.com>

---

**De:** HOGAR LA PROVIDENCIA NEIRA <direccion.hogarlaprovidencia@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 10:43 a. m.  
**Para:** HOGAR LA PROVIDENCIA <hogarlaprovidencia@hotmail.es>  
**Asunto:**

**SOR ROSA MARIA JOJOA SANTACRUZ**

**HIJA DE LA CARIDAD**

**DIRECTORA**

*Hogar la Providencia*

*Cl 7 Cr 7 Esquina Neira Caldas*

*Tels (6)8681087 - 3113693789*

**El Hogar la Providencia**  
**Neira Caldás**  
**Tel. 036-8681087**  
**3156169340**



Libre de virus, [www.avast.com](http://www.avast.com)



**EL HOGAR LA PROVIDENCIA**  
Nit 890.802.483-5

Neira, Julio 06 - 2022

Señores:  
ICBF regional Caldas  
Manizales

**Ref: Autorización para notificación electrónica**

Yo **ROSA MARÍA JOJOA SANTACRUZ** identificada con cedula de ciudadanía **36.759.935** de Pasto y como representante legal de "El Hogar la Providencia" Neira Caldas, muy comedidamente me permito solicitar a ustedes la notificación por medio electrónico de acuerdo con el artículo **56 del Código de Proceso administrativo y Contencioso Administrativo**; al correo electrónico: [direccion.hogarlaprovidencia@gmail.com](mailto:direccion.hogarlaprovidencia@gmail.com).

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

  
**ROSA MARÍA JOJOA SANTACRUZ**  
Representante legal

## Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

---

**De:** Miriam Nidia Jojoa Yaqueno  
**Enviado el:** miércoles, 6 de julio de 2022 4:30 p. m.  
**Para:** direccion.hogarlaprovidencia@gmail.com  
**CC:** Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz  
**Asunto:** Notificación Resolución No. 1180 de 5 de julio de 2022  
**Datos adjuntos:** ICBF NOTIFICACION ELECTRONICA.pdf; Resolución 1180 otorga licencia de funcionamiento provisional Intervención de Apoyo.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	direccion.hogarlaprovidencia@gmail.com		
	Johanna Jimena Lopez Manrique	Entregado: 6/07/2022 4:31 p. m.	Leído: 6/07/2022 4:50 p. m.
	Paula Andrea Torres Munoz	Entregado: 6/07/2022 4:31 p. m.	Leído: 6/07/2022 4:45 p. m.

Buenas Tardes:

Hermana  
Sor **ROSA MARIA JOJOA SANTACRUZ**  
Representante Legal El Hogar La Providencia  
Neira Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Notificación electrónica

En atención a la autorización adjunta, se remite escaneada la Resolución No. 1180 del 5 de julio de 2022, y se procede a realizar

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Manizales a los seis (6) días del mes de julio de 2022, se notifica por medio electrónico a la Hermana Sor **ROSA MARIA JOJOA SANTACRUZ**, en su calidad de Representante Legal de El Hogar La Providencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.935 de Pasto Nariffo, el contenido de la Resolución No. 1180 del 5 de julio de 2022 por la cual se "Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el Término de 10 meses a la Entidad El Hogar La Providencia para Desarrollar La Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial"

Se le advierte a la notificada que, contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo quinto de la providencia adjunta.

**Favor acusar recibido.**

Atentamente:

## Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

---

**De:** HOGAR LA PROVIDENICA NEIRA <direccion.hogarlaprovidencia@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 6 de julio de 2022 5:22 p. m.  
**Para:** Miriam Nidia Jojoa Yaqueno  
**Asunto:** Re: Notificación Resolución No. 1180 de 5 de julio de 2022

Doctora:  
Muy buenas tardes confirmo recibido la notificación electrónica y renunció a términos.

Dios les bendiga.

**SOR ROSA MARIA JOJOA SANTACRUZ**

HIJA DE LA CARIDAD

DIRECTORA

*Hogar la Providencia*

*Ci 7 Cr 7 Esquina Neira Caldas*

*Tels 1618681087 - 3113693789*

El mié, 6 jul 2022 a las 16:29, Miriam Nidia Jojoa Yaqueno (<[Miriam.Jojoa@icbf.gov.co](mailto:Miriam.Jojoa@icbf.gov.co)>) escribió:

Buenas Tardes:

Hermana

Sor ROSA MARIA JOJOA SANTACRUZ

Representante Legal El Hogar La Providencia

Neira Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Notificación electrónica

37200

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1180 del 5 de Julio de 2022, proferida por la Dirección Regional del ICBF de Caldas, fue notificada a la hermana Sor ROSA MARÍA JOJOA SANTACRUZ, Representante Legal de "El Hogar la Providencia", el día seis (6) de Julio de 2022, renunciando a términos de ejecutoria.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el siete (7) de Julio de 2022, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ